



División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo

- 001122914138 °
- 001123478134 °
- 001123400135 °
- 001122718132 °
- 001123250136 °
- 001123263136 °
- 001122792132 °
- 001123276136 °
- 001123310137 °
- 001123319130 °
- 001123321133 °
- 001123348130 °
- 001123349137 °
- 001123350133 °
- 001123351130 °
- 001123450130 °
- 001123580134 °
- 001123577134 °
- 001123561133 °
- 001123552131 °
- 001123543139 °
- 001123502136 °
- 001123499139 °
- 001123498132 °
- 001123497135 °
- 001123491133 °
- 001123487136 °
- 001123399132 °
- 001123050132 °
- 001122795133 °
- 001123401132 °
- 001123320136 °
- 001123484135 °
- 001123264133 °
- 001123145135 °
- 001123554135 °
- 001123541135 °
- 001123446133 °
- 001123482131 °
- 001123485132 °
- 001123559130 °
- 001123493137 °
- 001123501139 °
- 001123480137 °
- 001122794136 °
- 001123449134 °
- 001122719139 °
- 001122793139 °
- 001123582138 °
- 001123560136 °
- 001123547137 °
- 001123542132 °
- 001123500132 °
- 001123496138 °
- 001123494134 °
- 001123492130 °
- 001123486139 °
- 001123483138 °
- 001123481134 °
- 001123451137 °
- 001123448137 °
- 001123447130 °
- 001123352137 °
- 001123293133 °
- 001123479131 °
- 001123495131 °
- 001123292136 °

# NOMBRA MIEMBROS DE LOS COMITÉS CIENTÍFICOS TÉCNICOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DECLARA DESIERTOS CUPOS QUE INDICA

SANTIAGO, 20 DIC. 2013

1386  
DTO. EX. N°

## VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 430, de 1991, de este Ministerio que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; D.S. N° 77, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento de funcionamiento, toma de decisión e integración de los Comités Científicos Técnicos; R. M. Ex. N°131, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 2617, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Actas de cierre de fecha 2 de diciembre, Actas finales de fecha 3 y 5 de diciembre y Acta complementaria de fecha 16 de diciembre, todas de 2013 de los respectivos Comités Evaluadores; Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 153 de la Ley General de Pesca y Acuicultura crea ocho Comités Científicos Técnicos Pesqueros, como organismos asesores y, o de consulta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en las materias científicas relevantes para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como, en aspectos ambientales y de conservación y en otras que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura considere necesario, pudiendo un mismo Comité abocarse a una o más pesquerías afines o materias.

2. Que por su parte, el artículo 154 del mismo cuerpo legal crea los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura, como organismos asesores y de consulta en las materias científicas relevantes para la administración de la actividad acuícola, pudiendo un mismo Comité abocarse a uno o más recursos hidrobiológicos o materias, debiendo existir tres Comités para las materias ambiental, sanitario ordenamiento territorial.

SP. c/tracto

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA

20 DIC 2013

TERMINO DE TRAMITACION

Que el artículo 155 letra b) de la misma ley dispone que los miembros del Comité serán nombrados previo concurso público que llevará a efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, disponiendo asimismo que el nombramiento se efectuará por decreto del Ministerio bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

3. Que por medio de los artículos 1° y 2° de la R. M. Ex. N° 131, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se llamó a concurso y se aprobaron las bases administrativas y sus anexos para la integración de los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura.

4.- Que los artículos 3° y 4° de la resolución anterior contienen el segundo llamado a concurso público para la integración de los Comités Científicos Técnicos Pesqueros.

5.- Que de conformidad con las respectivas actas de cierre y finales de los Comités de Selección corresponde realizar el nombramiento de los postulantes seleccionados.

### DECRETO:

**Artículo primero.-** Nómbrase como miembros de los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura a las siguientes personas, en los cupos y por la duración que se indica, y declárese desierto el cupo correspondientes, según las siguientes tablas:

#### 1.- CCTA Ambiental:

Tipo de cupo	Seleccionado
Común de 4 años	Luis Filun Villablanca
	Nelson Silva Sandoval
Común de 2 años	Alberto Medina Aguilera
	Claudia Venegas Morales
Instituciones de investigación o universidades con sede en regiones (duración 4 años)	Sandra Marín Arribas

#### 2.- CCTA Sanitario:

Tipo de cupo	Seleccionado
Común de 4 años	Víctor Martínez Moncada
	Julio Larenas Herrera
Común de 2 años	Claudia Venegas Morales
	Mariel Campalans Barnier
Instituciones de investigación o universidades con sede en regiones (duración 4 años)	Sandra Bravo Segura

#### 3.- CCTA de Ordenamiento Territorial:

Tipo de cupo	Seleccionado
Común de 4 años	Miguel Avendaño Díaz
	Luis Filun Villablanca
Común de 2 años	Chita Guisado Aránguiz
	Eduardo Quiroga Jamett
Instituciones de investigación o universidades con sede en regiones (duración 4 años)	Desierto

**Artículo segundo.-** Nómbrase como miembros de los Comités Científicos Técnicos Pesqueros contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura a las siguientes personas, en los cupos y por la duración que se indica, y declárense desiertos los cupos correspondientes, según las siguientes tablas:

**1.- CCT Recursos Bentónicos:**

Tipo de cupo	Seleccionado
Cupo común de 2 años con derecho a voto	Julio Vásquez Castro
Cupo para instituciones de investigación o universidades con sede en regiones (4 años) con derecho a voto	Desierto
Cupos sin derecho a voto (duración 4 años)	Desierto

**2.- CCT Pesquerías de Pequeños Pelágicos**

Tipo de cupo	Seleccionado
Cupos comunes de 4 años con derecho a voto	Gabriel Claramunt Quiñones
Cupos de regiones (duración 4 años) con derecho a voto	Desierto
Cupo para instituciones de investigación o universidades con sede en regiones (4 años) con derecho a voto	Desierto

**3.- CCT Pesquería pelágica de Jurel**

Tipo de cupo	Seleccionado
Cupos comunes de 2 años con derecho a voto	Rubén Alarcón Muñoz
	Desierto
Cupos de regiones (duración 4 años) con derecho a voto	Desierto

**4.- CCT Recursos Demersales Zona Centro-Sur**

Tipo de cupo	Seleccionado
Cupo para instituciones de investigación o universidades con sede en regiones (4 años) con derecho a voto	Hugo Arancibia Farías

**5.- CCT Recursos Demersales Zona Sur-Austral**

Tipo de cupo	Seleccionado
Cupo para instituciones de investigación o universidades con sede en regiones (4 años) con derecho a voto	Edwin Niklitschek Huaquin

**6.- CCT Recursos Demersales de Aguas Profundas**

Tipo de cupo	Seleccionado
Cupos sin derecho a voto (duración 4 años)	Alejandro Zuleta Villalobos

**7.- CCT Recursos Crustáceos Demersales**

Tipo de cupo	Seleccionado
Cupo para instituciones de investigación o universidades con sede en regiones (4 años) con derecho a voto	Desierto
Cupos sin derecho a voto (duración 4 años)	Desierto
	Desierto

**8.- CCT Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad**

Tipo de cupo	Seleccionado
Cupos comunes de 2 años	Miguel Araya Christie
	Desierto

**Artículo tercero.-** Los períodos de los miembros de los Comités Científicos Técnicos de Acuicultura seleccionados en el artículo primero del presente decreto se computarán a partir de la total tramitación del presente decreto.

**Artículo cuarto.-** Los períodos de miembros de los Comités Científicos Técnicos Pesqueros seleccionados en el artículo segundo del presente decreto se computarán a partir de la total tramitación del presente decreto y durarán hasta el término del período respectivo de los miembros seleccionados en el primer llamado, y cuyo nombramiento se encuentra contenido en el Decreto Exento N° 1035, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo quinto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 155 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las personas señaladas en los artículos anteriores que tengan alguna de las inhabilidades establecidas en la misma norma legal, deberán acreditar su renuncia ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previo a la sesión constitutiva del respectivo comité. Asimismo, deberán presentar ante la misma Subsecretaría, la declaración de intereses regulada en los artículos 57 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

**Artículo sexto.-** En caso que alguno de los miembros de los Comités Científicos Técnicos nombrados en los artículos anteriores no asuma sus funciones por no dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior del presente decreto, o renuncie o desista de su postulación previo a la asunción de funciones, se asignará el cupo respectivo a quién lo suceda en puntaje, de conformidad con lo determinado en su oportunidad por el Comité de Selección.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**VICENTE MINGO**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA,**  
**FOMENTO Y TURISMO**

ECD/ecd

Distribución:

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretaría de Pesca